

Artículo cuarto.—El importe de la diferencia existente entre los créditos concedidos y la anulación que se realiza se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 69/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.997.037,29 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales ocasionados en 1959.*

El Ministerio de Información y Turismo hubo de efectuar en el año 1959 diversos gastos de ornamentación e instalaciones para los que, de momento, carecía de crédito adecuado, por lo que se impone la necesidad de habilitar uno de carácter extraordinario que permita liquidar las obligaciones entonces contraídas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por un importe de cuatro millones novecientas noventa y siete mil ochenta y siete pesetas con veintinueve céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y con motivo de gastos derivados de relaciones internacionales.

Artículo segundo.—Se concede para la liquidación de las obligaciones anteriores un crédito extraordinario, por el aludido importe de cuatro millones novecientas noventa y siete mil ochenta y siete pesetas con veintinueve céntimos, al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y siete, «Dirección General de Información», partida adicional al concepto trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 70/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.435.261,09 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Transmediterránea transportes realizados por cuenta de dicho Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1959.*

Originada por los aumentos autorizados en las tarifas del transporte marítimo una insuficiencia del crédito figurado en el Presupuesto del año mil novecientos cincuenta y nueve para los gastos de aquel carácter que se dispusieran por los diferentes servicios del Ministerio del Aire, se encuentran pendientes de pago a la Compañía Transmediterránea algunas de las facturas por ella presentadas y correspondientes a transportes que realizó durante aquel ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas sesenta y una pesetas con nueve céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección

General de Servicios»; partida adicional al concepto trescientos veintitrés mil cuatrocientos veinticinco, «Transportes», destinada a satisfacer a la Compañía Transmediterránea transportes realizados por cuenta de dicho Departamento en mil novecientos cincuenta y nueve, que se encuentran pendientes de pago por insuficiencia de la dotación que había de ampararlos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 71/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 24.869.350 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» destinado a satisfacer el importe de la suscripción de 45.217 acciones serie A que corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.».*

Autorizada en veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho la ampliación del capital social de «Tabacalera, Sociedad Anónima», hasta el límite del cincuenta por ciento previsto por el artículo noventa y seis de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, ha venido dicha Empresa poniendo en práctica la ampliación en varias fases, entre las que se cuenta la autorizada por Orden ministerial de nueve de junio del año en curso, en la que al propio tiempo se ha previsto que el Estado acuda a la suscripción de las nuevas acciones que le corresponden, conforme a la parte del capital que ya posee.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos sesenta, que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que le corresponden con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer la suscripción de cuarenta y cinco mil doscientas diecisiete acciones de la serie A de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 72/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.701.528 pesetas al Ministerio de la Gobernación, en concepto de subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino a hacer frente a los mayores gastos que en 1959 supuso el incremento del precio de la gasolina, autorizado por Decreto de 27 de julio de dicho año.*

A la liquidación del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, y como consecuencia de la elevación del precio de la gasolina, autorizada a partir de primero de agosto anterior, quedaron pendientes de satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles determinadas cantidades, que se hace preciso